

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA A TRAVÉS DEL PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" CLAVE "145", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" CLAVE "145", Y POR LA OTRA EL (A) MTRA. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO EL "ESPECIALISTA DE CAPACITACIÓN EXTERNO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1 Declara el "Conalep" que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 1.2 Su representante acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Titular de la Representación Estatal del Conalep en el estado de Oaxaca a partir del día 30 de mayo de 2022, como Director del Plantel "Gral. Antonio de León" Clave 145 según Nombramiento, así como con el acuerdo que faculta a los directores y encargados de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, a los representantes estatales/regionales del CONALEP, para suscribir convenios de carácter educativo y contratos, emitido por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el 1° de abril de 1995 y, acuerdo por el que se otorgan facultades a los representantes regionales/estatales, directores de planteles y directores de Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos del CONALEP, de fecha 1° de septiembre de 1998.
- 1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- 1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir al "Especialista de Capacitación Externo" los honorarios que devengue por los servicios profesionales materia del presente contrato.
- 1.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE-781229-BK4.
- 1.6 Señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México. C.P. 52148.
- 1.7 Tiene como domicilio convencional el del plantel, ubicado en la calle Carretera Huajuapantehuacán Km. 7, Santiago Huajolotitlán, Estado de OAXACA, C.P. 69090.

2 Declara el "Especialista de Capacitación Externo" Bajo Protesta de decir verdad que:

- 2.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, de [REDACTED] años de edad, sexo Femenino, estado civil [REDACTED] con domicilio particular ubicado en [REDACTED] teléfono número [REDACTED] y que acredita con credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral número de folio [REDACTED].

201450000122

2.2 Cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia suficientes para prestar con eficiencia y eficacia los servicios que se contratan, para lo cual cuenta también con los recursos técnicos y materiales propios necesarios para tal objetivo.

2.3 Está autorizado para ejercer la profesión de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR Y PRACTICA DOCENTE** ya que cuenta con el título de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR** bajo el número de cédula profesional [REDACTED] y/o con el que se conoce su calidad como capacitador.

2.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] y que para acreditarlo exhibe cédula y aviso del alta como causante, de conformidad con el Artículo 133, Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; así mismo declara que está registrado para efecto del pago del Impuesto al Valor Agregado, dejando fotocopia de los documentos relacionados.

2.5 Es su voluntad ofrecer al "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" los servicios objeto del presente contrato bajo el régimen de Honorarios Profesionales, poniendo todos sus conocimientos, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.

Nota: De conformidad con el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los Prestadores de Servicios Profesionales independientes podrán solicitar se les retenga el impuesto en términos del Capítulo I del título IV de la LISR.

2.6 Es una persona física ajena a la Institución, por lo que puede denominársele "Especialista de Capacitación Externo", que presta sus servicios de manera independiente a toda persona física o moral que le solicite la prestación de sus servicios y que su actividad profesional no la presta preponderantemente al "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145

2.7 La prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato son de naturaleza civil, sujeta al pago de Honorarios Profesionales, por tiempo determinado y es regulada por el Título Décimo, Capítulo II del Código Civil del Distrito Federal.

2.8 La prestación de sus servicios está regulada por el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

2.9 Se obliga a someterse a los términos del presente contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, en virtud de que este instrumento no se considera en ningún momento como contrato laboral.

2.10 Manifiesta su conformidad para que el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" realice los descuentos a los honorarios que por el presente contrato se generen y realice los pagos correspondientes ante las autoridades hacendarias, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, Artículo 110, Fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con motivo de la naturaleza legal del presente contrato de honorarios.

Declaran "Las Partes" que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente contrato.
- b) Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a este acuerdo de voluntades en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “Especialista de Capacitación Externo” a través del presente instrumento se obliga a prestar sus servicios profesionales al “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145” como instructor en el curso de capacitación denominado **MI PLAN DE VIDA Y EDUCACION FINANCIERA** que se impartirá en modalidad en línea al **PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**.

SEGUNDA.- El “Especialista de Capacitación Externo” por virtud del presente instrumento se compromete a prestar sus servicios profesionales al “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 de conformidad a la capacidad que como profesional y/o especialista en el curso **MI PLAN DE VIDA Y EDUCACION FINANCIERA** impartirá al **PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, llevándose a cabo el servicio señalado en el lugar que el “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 le señale.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día **12 de septiembre al 27 de septiembre del año 2022** conviniéndose que el mismo termina a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso a las partes.

Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato en forma automática o por el simple transcurso del tiempo.

CUARTA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, mediante la firma del convenio de terminación anticipada de este instrumento, sin que medie resolución judicial al respecto y previo aviso que dé al otro con diez (10) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes.

QUINTA.- El “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 cubrirá al “Especialista de Capacitación Externo”, en una sola exhibición, sus honorarios, incluyendo los impuestos aplicables (ISR, IVA, etc.) por los servicios profesionales a que se refiere este contrato, por la cantidad de \$ **9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** correspondientes a 30 horas-instrucción, la cual será cubierta al finalizar el curso de capacitación objeto del presente contrato, proporcionando para ello al “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 el recibo de honorarios o comprobante fiscal que reúna los requisitos vigentes y aplicables.

SEXTA.- Ambas partes convienen en que el “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 le retendrá al “Especialista de Capacitación Externo” de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 le extenderá la Constancia de Retención correspondiente.

SÉPTIMA.- Ambas partes están de acuerdo que se abstendrán de ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

OCTAVA.- Las partes convienen que en caso de impericia o negligencia para prestar los servicios que se comprometió el “Especialista de Capacitación Externo”, el “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 estará en aptitud de rescindir el contrato sin perjuicio alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal.

NOVENA.- El “Especialista de Capacitación Externo” mantendrá informado por escrito al “Conalep PLANTEL “GRAL. ANTONIO DE LEÓN” 145 del estado que guarde las actividades materia del presente contrato; quedando entendido que las mismas las realizará personalmente, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA.- El “Especialista de Capacitación Externo” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga

201450000122

con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las que a continuación se enlistan:

- a) Que el "Especialista de Capacitación Externo" ejecute cualquier acción que ponga en riesgo el modelo educativo que rige al "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145"
- b) Que el "Especialista de Capacitación Externo" presente documentos apócrifos para efecto de contratación, para lo cual el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" en todo momento puede solicitar la revisión de los documentos que el prestador de servicios presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se originan obras de interés cultural, el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" será el titular de los derechos de autor.

DÉCIMA TERCERA.- En virtud de que "Las partes" no están vinculadas bajo el elemento de la subordinación, el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor del "Especialista de Capacitación Externo", de manera que no son aplicables en la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco los artículos 2° y 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En tal virtud, el "Especialista de Capacitación Externo" no tiene la calidad de trabajador, para los efectos legales conducentes y, tampoco, tiene derecho a que el "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" lo inscriba en el régimen obligatorio derivado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA CUARTA.- El "Conalep PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145" se compromete a proporcionar al "Especialista de Capacitación Externo" la información e instrumentos necesarios para la realización de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no previsto expresamente en el mismo, las partes acuerdan en someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Capítulo II, del Título Décimo del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio presente y futuro o cualquier otra causa, y para el caso de existir controversia, las partes se sujetan a los tribunales civiles del fuero común de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Leído el presente instrumento y estando enteradas "Las partes" de su contenido, obligaciones y alcance lo firman en San Antonio de la Cal, Oaxaca, el 12 de septiembre de 2022.

POR EL "CONALEP PLANTEL "GRAL. ANTONIO DE LEÓN" 145"

ING. DAVID ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL OAXACA 039

POR EL "ESPECIALISTA DE CAPACITACIÓN EXTERNO"

MTRA. [REDACTED]
INSTRUCTOR

TESTIGOS

C.P. ISELA LOPEZ CASTRO
JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. SERGIO JOSE GARCIA HEREDIA
JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CE.

Eliminado: Catorce palabras. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.